

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor ABELARDO ANTONIO MUNERA QUICENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante correo electrónico que data del 19 de agosto de 2020, la parte ejecutante allegó al expediente una liquidación de crédito y mediante correo electrónico del 20 de octubre del hogaño, la apoderada de Colpensiones igualmente arrió una liquidación de crédito

Es así que existiendo dos memoriales en el presente proceso en el que ambas partes cumplieron con la obligación procesal de presentar la liquidación de crédito tal y como se estableció en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad ejecutada, esta dependencia judicial aplicará en este asunto el principio general del derecho denominado “el que es primero en el tiempo, es el primero en el derecho” y teniendo en cuenta que la parte ejecutante fue la primera que presentó la liquidación de crédito, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial presentado el 15 de septiembre de 2021, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 162
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a1a728f08b3c7e46b65d03588703fb771252d178bebf5526a53b9af146985

Documento generado en 22/10/2021 10:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 4:46 p. m.
Para: Yovany Adrian Bedoya Garcia
Asunto: MEMORIAL: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2018-00488

PTI.

Cordialmente;

Cristina Anaya Marzola

Citadora

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Cra. 52 N° 43-52, piso 4, Medellín. Teléfono: 2323046

Nit. 800.093.816. Cuenta de Depósitos 0500 12 05 10 06

De: ABOGADO GILBERTO ACEVEDO <gilbertoacevedoabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 11:38

Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín
<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carmenza Cadavid (<ordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co>
<ordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2018-00488

Buenos días

En atención al requerimiento realizado por el despacho en audiencia de decisión de excepciones del trece (13) de agosto de la presente anualidad, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del término legal pertinente.

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite memorial con copia a la apoderada de Colpensiones.

Cordialmente,

Gilberto y Juliana Acevedo Abogados

 2685623

 gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

 Carrera 48 No 10-45 OF 1007 C.C. MONTERREY
Medellin- Antioquia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
JULIANA ACEVEDO GIL
ABOGADOS

Asesores Jurídicos - Seguridad Social

JUZGADO SEXTO (6°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Medellín

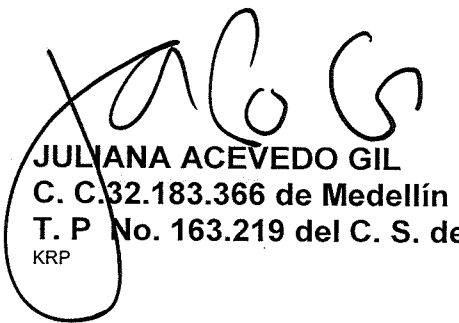
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Conexo
EJECUTANTE: ABELARDO ANTONIO MUNERA QUICENO
EJECUTADO: COLPENSIONES
Radicado. 2018-00488

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JULIANA ACEVEDO GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte ejecutante en referencia, a través del presente escrito y en atención al requerimiento realizado por el despacho en audiencia de decisión de excepciones del trece (13) de agosto de la presente anualidad, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos:

COSTAS PROCESALES EN ÚNICA INSTANCIA	\$1.700.000.00
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 100.000.00
<u>TOTAL CRÉDITO</u> (costas proceso Ordinario y Ejecutivo)	<u>\$1.800.000.00</u> (un millón ochocientos mil pesos m/l)

Atentamente,


JULIANA ACEVEDO GIL
C. C.32.183.366 de Medellín
T. P No. 163.219 del C. S. de la J.
KRP

NSIONES,
NIZACIONES
VALIDEZ
ESGOS
SIONALES Y
NSABILIDAD
ÉDICA